



## **Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0032/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México .**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, y el voto particular de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0032/2025

**Sujeto Obligado:**

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia simple de una determinada Averiguación Previa, relacionada con un accidente de tránsito del año 2009.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobresee por quedar sin materia y se DA vista al OIC.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Copia simple, Averiguación previa, Acceso, Datos Personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                             |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                         |
| <b>Dirección Jurídica</b>                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Derechos ARCO</b>                                        | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.                                                                                                   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>          | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                                          |
| <b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b> | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                                                |
| <b>Lineamientos</b>                                         | Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México                                                        |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                  | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado o Responsable</b>                        | <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>                                                                                                    |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0032/2025

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0032/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0032/2025**, interpuesto en contra de la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por quedar sin materia y Se Da vista al Órgano Interno de Control**, con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El ocho de enero del año dos mil veinticinco, la persona Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092453825000004**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en la modalidad de **Copia Simple** lo siguiente:

“ ...

Quisiera solicitar copia simple de la Averiguación Previa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

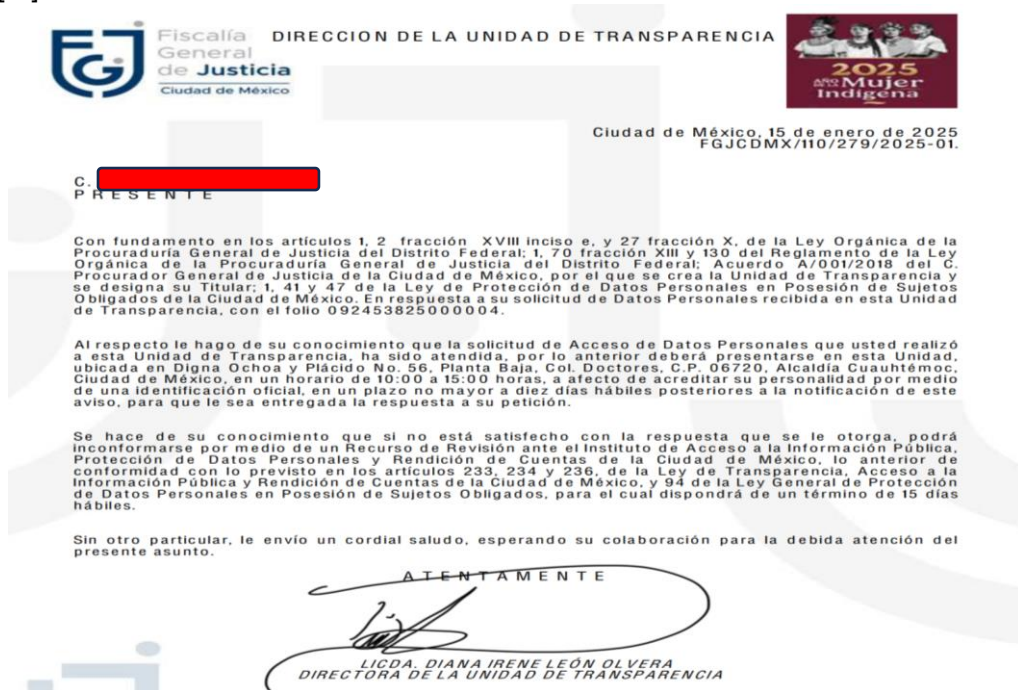
adjunto copia simple de mi credencial de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón...”(Sic.)

**II. Recurso.** El cuatro de febrero, la parte solicitante interpuso el presente medio de impugnación, vía *PNT*, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

“...Ha fenecido el tiempo de entrega de información y soy parte en la averiguación previa de la que solicité copia simple...”(Sic)

**III. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El cuatro de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **FGJCDMX /110 /279 /2 0 25-01**, de fecha 15 de enero (Sic), suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                                                                                                             | 092453825000004                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Nombre del sujeto obligado                                                                                                                        | Fiscalía General de Justicia de la CDMX                                                                                                                                                                                                                                     |
| Información solicitada                                                                                                                            | Quisiera solicitar copia simple de la Averiguación Previa FTL/TLP-4/T1/01662/09-10R1 relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual adjunto copia simple de mi credencial de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón. |
| Información adicional                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                            |
| Descripción de la respuesta                                                                                                                       | Se remite aviso de respuesta a la solicitud 092453825000004                                                                                                                                                                                                                 |
| Documento(s) adjunto(s) de respuesta                                                                                                              | AV 4 AV.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <strong>Fundamento legal</strong><br>Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México<br>Artículo 49 |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Autenticidad del acuse                                                                                                                            | c2cd76a730ea66b36dbb4778d57baaf7                                                                                                                                                                                                                                            |

[...][Sic.]

**III. Admisión.** El **siete de febrero**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, **90 fracción VI**, así como **91 fracción I**, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se **admitió** el recurso de revisión por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

Por otra parte, con fundamento en los artículos en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, y 103 de la Ley de Datos, se **dio vista** al sujeto obligado para que, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera, además de requerirle las siguientes diligencias:



- Indique la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO,
- Remita copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta.
- Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

**V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El trece de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/1004/2025-02**, de esa misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

#### CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es importante señalar que, se considera agravio a **la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción I del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**.

Derivado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la parte recurrente, ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no omitió dar respuesta a la solicitud **número de folio 092453825000004**, en virtud de que en observancia a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales) se **notificó a través de la PNT** el oficio de **aviso de disponibilidad de respuesta**, esto es el oficio **FGJCDMX/110/279/2025-01 de fecha 15 de enero de 2025**, dentro del plazo legalmente establecido para dar respuesta, ya que se notificó la disponibilidad de respuesta a tan solo cinco días hábiles de haber recibido la solicitud en la **PNT**, esto es dentro del plazo legal y a través del **medio** que la parte recurrente señaló para **recibir notificación**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que no obstante que notificó a la parte recurrente la disponibilidad de la respuesta en la PNT dentro del plazo legalmente establecido (15 de enero de 2025), al tratarse la Plataforma Nacional de Transparencia de un sistema controlado por el Órgano Garante Nacional y Local este sujeto obligado no tiene la posibilidad de intervenir en su manejo y control, por lo que realiza constantes revisiones para verificar que aparezcan los registros de las solicitudes atendidas, por ello al realizar una

de esta revisiones el 4 de febrero de la presente anualidad advirtió que la solicitud **número de folio 092453825000004** aun aparecía con estatus “Proceso”, no obstante que ya se había **notificado la disponibilidad de respuesta el 15 de enero de 2025**.

En este orden de ideas, este Sujeto Obligado desconoce el motivo por el que no se cargó en la PNT el **oficio de disponibilidad de respuesta el 15 de enero de 2025**, dejando en estatus de “Proceso” la solicitud de que nos ocupa, ya que **no generó ningún aviso la PNT de la situación en el momento de su carga**, por lo que al advertir que aún se encontraba con estatus de “Proceso” esta Unidad de Transparencia solicitó el apoyo de la **Mesa de Servicio de la PNT, levantando un ticket, al que correspondió el número #2025-041817 y ante el INAI se registró con el número PNT025835**, asimismo este Sujeto Obligado tuvo que cargar nuevamente en la PNT el oficio de disponibilidad de respuesta, tal y como se detalla en el ticket señalado.

Así, ante la falla del sistema al subir el oficio a la PNT, y una vez que este Sujeto Obligado advirtió la situación lo hizo del conocimiento del Órgano Garante Local en la Ciudad de México, a través del servicio que ese Instituto puso a disposición de los Sujetos Obligados con la finalidad de reportar incidencias, fallas o cualquier eventualidad en la PNT, denominada Mesa de Servicio, ya que como se indicó esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México carece de facultades para vigilar y corregir los errores o fallas para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, al corresponder en el ámbito de sus respectivas atribuciones a los Órganos Garantes Nacional y Local de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 49 de la Ley de Datos Personales, dentro del plazo legalmente establecido, notificando a través de la PNT el oficio de **aviso de entrega** de la respuesta, **sin que exista una omisión por parte de este Sujeto Obligado, y contrario a ello se acredita que se generó la respuesta el 15 de enero de 2025, dentro de los plazos legalmente establecidos, así como una falla al momento de cargar el oficio en la PNT, situación que se subsanó al advertir la situación y generar el ticket en la Mesa de Servicio de la PNT, por lo que no se tiene una omisión de respuesta ya que contrario a ello si se emitió dentro del plazo establecido, sin que las fallas de la PNT se puedan atribuir a este Sujeto Obligado y por ello determinar una omisión de respuesta, máxime que no estar dentro de sus obligaciones el buen funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En virtud de lo señalado **no se actualiza ninguna de las causales** previstas en los **artículos 90 y 91 de la Ley de Datos Personales** para determinar la omisión de respuesta por parte de este Sujeto Obligado, derivado a que **no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 91** para determinar omisión de respuesta, ya que **sí se emitió la respuesta a la solicitud antes de la fecha prevista para su entrega**, sin que le sean atribuibles a este Sujeto Obligado las fallas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, numerales que a la letra precisan:

[...][Sic.]





### Mesa de servicio de la PNT

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: **Fiscalía CDMX**
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (255)
- Cerrar sesión

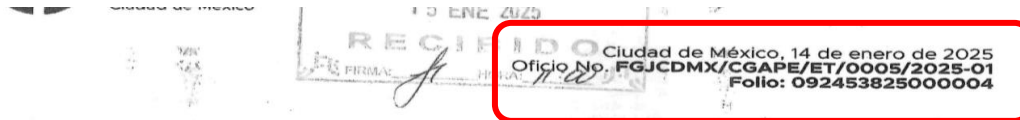
Ticket #2025-041817

**Estado del Ticket:** Cerrado  
**Departamento:** JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS  
**Creado en:** 04/02/2025 10:44 p.m.

**Nombre:** Fiscalía Cdmx  
**Email:** transparencia.dut@gmail.com  
**Teléfono:**

En ese tenor anexó los documentos siguientes:

- Oficio **FGJCDMX/110/279/2025-01**, de fecha quince de enero, suscrito por la Unidad de Transparencia.
- Acuse de remisión alegatos y diligencias, vía correo electrónico de fecha trece de febrero.
- Oficio **FGJCDMX/CGAPE/ET/0005/2025-01** de fecha catorce de enero, suscrito por la Coordinación de Enlace Administrativa en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento. (Respuesta de origen).
- Oficio **FGJCDMX/110/278/2025-01** de fecha quince de enero, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia. (Respuesta de origen).



**LICDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio número **FGJCDMX/DUT/110/0035/2025-01** relacionado el número de folio **092453825000004**, mediante el cual el peticionario [REDACTED] solicita acceso a Datos Personales.

"Quisiera solicitar copia simple de la averiguación previa [REDACTED] relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual adjunto copia simple de mi credencia de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón." (Sic)

Al respecto, se hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Coordinación General, se encontró registro de la averiguación previa del interés de la persona peticionaria, misma que actualmente la detenta y se encuentra a resguardo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se advierte que una vez que se consigna la averiguación previa, se remite en su totalidad, para la continuación de su secuela procesal a la Dirección de Turno de Consignaciones y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien garantiza la objetividad, imparcialidad y confidencialidad en la asignación de turno de asuntos penales (causa y juzgado penal) conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece:

**"Artículo 60. Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.**

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgado [...]

**Artículo 190. Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura."**

En ese tenor, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respeto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados, dicho Tribunal es la Instancia que detenta la información solicitada, de conformidad con el artículo 81 fracciones VI, VIII, IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

**"Artículo 81. Son obligaciones de la o el Secretario de Acuerdos y de las y los Secretarios Auxiliares.**  
**VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;**  
**VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;**  
**IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;**  
**XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley.**  
**En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al Titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial."**

Por tal motivo, se sugiere al peticionario acudir a la Oficina de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500. CDMX, para que realice la solicitud respectiva.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 95 y 103 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 fracción XXIV, 49, 51, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. CLARA MARROQUIN MELO.**  
COORDINADORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN,  
PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO.



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 15 de enero de 2025  
FGJCDMX/110/278/2025-01.**PRESENTE**

Reciba un cordial saludo. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, 10, 27 fracción X y 80, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 42 fracción X, 43 fracción XVI, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio **092453825000004**, en la cual solicitó:

**"Quisiera solicitar copia simple de la Averiguación Previa [REDACTED] relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual adjunto copia simple de mi credencial de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón." (sic)**

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emiten contestación con:

**Oficio No. [REDACTED]** suscrito y firmado por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo, en la Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento.

Derivado del anterior oficio y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la siguiente Unidad

**Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Ubicación:** Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc  
**Teléfono(s):** 5591564997, Extensiones: 11104, 11105 y 1106  
**Correo electrónico:** oip@tsjcdmx.gob.mx  
**Horarios de atención:** Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.  
**Página electrónica:** <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Lo anterior con fundamento y en cumplimiento de los artículos 1, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los 53, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

**ATENTAMENTE**  
  
**LICDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**VII. Cierre de Instrucción.** El tres de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, y remitiendo las diligencias requeridas para mejor proveer.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Al emitir el acuerdo de **siete de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos.

Del análisis integral de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado remitió a través de la **PNT**, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas referentes al oficio **FGJCDMX/110/DUT/1004/2025-02**, de trece de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

[...]

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta                                                                                                                | Agravio                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Quisiera solicitar copia simple de la Averiguación Previa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual adjunto copia simple de mi credencial de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón | El Sujeto obligado, posteriormente al termino con que contaba, indico que la información se encontraba a su disposición. | Ha fenecido el tiempo de entrega de información y soy parte en la averiguación previa de la que solicité copia simple. |

### Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado notificó a este órgano garante, haber remitido las constancias para acreditar que notifico la respuesta en tiempo y forma.



Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha **trece de febrero del dos mil veinticinco**, notificado a este órgano garante y a la persona recurrente el mismo día, a consideración de la Comisionada Ponente se determinó como hecho superveniente.

En tal virtud y atendiendo a que el sujeto alega haber emitido la notificación de la disponibilidad de la respuesta en favor del solicitante dentro del término indicado por la ley y aun y cuando señala que, que al darse cuenta de que la solicitud se encontraba en proceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, es por lo que solicito el auxilio del área administrativa para volver a cargar dicha documental, generando un ticket interno de atención, a través del citado sistema, situación por la cual, se procedió a verificar las fechas de las constancias que fueron generadas por el sujeto obligado, arrojando como dato final que estas fueron generadas el cuatro de febrero del año en curso, motivos por los cuales, es que al presente recurso revisión se le dio tratamiento de **omisión de respuesta**.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                                                         | 092453825000004                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Nombre del sujeto obligado                                                                    | Fiscalía General de Justicia de la CDMX                                                                                                                                                                                                                                     |
| Información solicitada                                                                        | Quisiera solicitar copia simple de la Averiguación Previa FTL/TLP-4/T1/01662/09-10R1 relacionada con un accidente de tránsito de fecha 18 de octubre de 2009, para lo cual adjunto copia simple de mi credencial de elector, en caso de ser necesario previo toma de razón. |
| Información adicional                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Descripción de la respuesta                                                                   | Se remite aviso de respuesta a la solicitud 092453825000004                                                                                                                                                                                                                 |
| Documento(s) adjunto(s) de respuesta                                                          | AV 4 AV.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fundamento legal</b>                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 49                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Autenticidad del acuse                                                                        | c2cd76a730ea66b36dbb4778d57baaf7                                                                                                                                                                                                                                            |

Con base en lo anterior, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se actualiza la omisión de respuesta, por ello, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 90 fracción VI y 91 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

**Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley; [...]

**Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:**

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; [...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **existe falta de respuesta cuando dentro del término legal establecido para ello, no obstante que se puede advertir que el sujeto obligado haya señalado que por problemas internos la información no fue carga al sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 91 fracción I, de la Ley de Datos, toda

vez que, el Sujeto Obligado, si bien es cierto emitió una respuesta refiere que, **no es competente para dar atención a la solicitud, dada cuenta que a través del proceso que siguen las carpetas de investigación , la carpeta de interés del solicitante fue remitida al diverso sujeto obligado que a saber es el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, para dar continuación con el trámite penal respectivo.**

Por lo anterior, se advierte que, el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta extemporánea a la solicitud de información el **trece de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/1004/2025-02**, de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, adjuntando al mismo las constancias que sirven para acreditar su dicho, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Por otra parte, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que, la respuesta le fue notificada fuera del plazo legal que establece la ley para ello, y para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el *Sujeto Obligado* para atender la *solicitud* de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 49, de la *Ley de Datos*, el cual establece:

***Artículo 49.* Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.****

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.***

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

Del análisis del precepto legal que se invoca, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo para dar respuesta de **quince** días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por otros **quince** días hábiles más.

En tal tenor, ya que en el presente asunto no se determinó ampliar el plazo de respuesta, el Sujeto Recurrido contaba con un plazo de **quince días hábiles** para dar atención a la solicitud de datos que le fue presentada.

Una vez determinado el plazo con que contaba el *Sujeto Obligado* para emitir la respuesta a las solicitudes, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** las solicitudes, tomando en consideración que, como antes ya quedo determinado, el plazo para dar respuesta era de **quince días hábiles**, y toda vez que el sujeto hizo valer la ampliación de plazo se advierte que **contaba con otros quince días hábiles más**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

| SOLICITUD DE DATOS              | FECHA Y HORA DE REGISTRO                                                           |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio<br><b>092453825000004</b> | Ingreso el <b>ocho de enero</b> y se tuvo por recibida oficialmente ese mismo día. |

De lo anterior, se advierte que la solicitud materia del presente medio de impugnación, fue ingresada el **ocho de enero**, antes de las 18:00 horas, situación por la cual se **tuvo por recibida ese mismo día**.

Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del numeral 5 de los **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que señala:

**“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**5. Las solicitudes que se reciban después de las quince horas, zona horaria de la Ciudad de México, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**

...

Precisado lo anterior, se determina que el plazo para emitir respuesta inicialmente a la solicitud transcurrió del **nueve al veintinueve de enero**, sin embargo del contenido de actuaciones se puede advertir que **el sujeto notificó a la persona solicitante la puesta disposición de la respuesta hasta el cuatro de febrero, es decir, al tercer día hábil siguiente**, tal y como se puede corroborar.

**Registro Respuestas**

| Ver detalle | Proceso ↑↓                                              | Fecha ↑↓   | Quien envió ↑↓          | Adjuntos                                                                              | Acuse Respuesta                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| >           | Registro de la Solicitud                                | 08/01/2025 | Solicitante             |  | -                                                                                     |
| >           | Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos | 04/02/2025 | Unidad de Transparencia |  |  |



Ahora bien, de la revisión de las constancias de autos, específicamente del historial de las gestiones realizadas por el Recurrido a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) se advierte que **el sujeto aún y cuando gestiono la solicitud, la misma fue atendida hasta el cuatro de febrero, arrojando que la misma no fue tendida en tiempo y forma.**

Lo anterior se ilustra de la siguiente manera:



**Mesa de servicio de la PNT**

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: **Fiscalía CDMX**
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (**255**)
- Cerrar sesión

**Ticket #2025-041817**

|                           |                                |                  |                             |
|---------------------------|--------------------------------|------------------|-----------------------------|
| <b>Estado del Ticket:</b> | Cerrado                        | <b>Nombre:</b>   | Fiscalía Cdmx               |
| <b>Departamento:</b>      | JEFATURA DE SOPORTE / SISTEMAS | <b>Email:</b>    | transparencia.dut@gmail.com |
| <b>Creado en:</b>         | 04/02/2025 10:44 p.m.          | <b>Teléfono:</b> |                             |

En ese orden de ideas, es evidente que el *Sujeto Obligado*, dentro del plazo de quince días con que contaba para emitir contestación a la *solicitud*, no lo hizo, siendo omiso en brindar la respuesta correspondiente.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual pretende atender la solicitud de derechos ARCO

planteada por el solicitante, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la Ley de Datos.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea.**

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 49 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **sobresee** en el recurso de revisión por haber quedado sin materia, con fundamento en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Datos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 49 y 75 de la *Ley de Datos*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a su **Órgano de Control Interno**, para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución a las partes en términos de ley.